## **CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO**

## VISTO:

Los constantes incendios de pastizales que se suceden en las islas entrerrianas que se hallan frente a nuestra ciudad, y que afectan seriamente a la población rosarina

## CONSIDERANDO:

Que los Pastizales del Cono Sur de Sudamérica constituyen uno de los pocos ecosistemas de praderas y sabanas templadas del mundo, y son reconocidos internacionalmente como una prioridad de conservación en el Neotrópico.

Que estos ambientes reconocidos también como "pampas", abarcan una superficie aproximada de 1 millón de kilómetros cuadrados (100 millones de hectáreas) en toda sudamérica, compartidos por cuatro países que integran el tratado del Mercosur: Paraguay, Uruguay, Brasil y la Argentina.

Que la mayor proporción de los pastizales (58%) se encuentra en la Argentina, mientras que Uruguay y Brasil poseen espacios similares que oscilan entre el 20% y el 18% respectivamente mientras que un 4% corresponde al Paraguay.

Que la región de pampas posee una notable diversidad biológica, en especial especies vegetales, muchas de ellas con importante valor económico para la humanidad.

Que a modo de ejemplo, se han detectado 1.600 especies de plantas vasculares (374 gramíneas o pastos) solamente en las pampas argentinas, entre las que se incluyen las tierras de las islas de nuestra zona

Que no menos de 69 especies de mamíferos, 211 de aves, 31 de reptiles, 23 de anfibios y 49 especies de peces de aguas continentales, fueron registradas en las pampas argentinas, mayoritariamente en el corredor isleño que nos ocupa.

Que este ambiente incluye también figuras que realizan actividades con profundas raíces culturales, reconocidas en la figura del "gaucho" en la tradicional actividad ganadera de las pampas, mientras que se puede hallar al denominado islero, mezcla de pescador, cazador y gaucho alternativamente según lo reclaman las realidades en que viva, en la zona de islas.

Que la zona de pastizales de Sud América contiene también a una población humana de alrededor de 35 millones de habitantes, lo que equivale una densidad

poblacional aproximada de 35 habitantes por km2, número superior a la media de cada uno de estos países si se consideran todos los territorios nacionales en su conjunto.

Que en este porcentaje, la población rural de la región es muy inferior, ya que en dicho territorio existen grandes ciudades como Porto Alegre, Buenos Aires, Montevideo y Rosario, que albergan más del 55% de la población, y otro 30% se distribuye en ciudades con más de 30,000 habitantes.

Que las áreas más ricas y económicamente activas de la región se hallan en el Centro-Sur de la región, siempre vinculadas a los suelos más aptos para el desarrollo agrícola, como en el caso que nos ocupa.

Que como es habitual en otros ecosistemas de praderas templadas, se generó una intensa actividad agropecuaria, pilar importante de las economías de los países de nuestra región, proceso que produjo una profunda transformación y fragmentación de estos pastizales, con severo impacto sobre la biodiversidad preexistente.

Que las actividades que se sucedieron en este paisaje, en conjunto con las más recientes políticas que promueven plantaciones forestales en algunas provincias y el rampante proceso de urbanización de amplios sectores, han transformado el 68% los pastizales de la región, generando un paisaje en alto peligro de desaparición.

Que al mismo tiempo, se considera que el 60% de los suelos de la región sufren procesos de erosión activa, al punto que entre 1970 y 1999, la región habría perdido 23 millones de toneladas de nutrientes: 45,6% asignables al cultivo de soja, 28% al de trigo y 26% al de maíz, según denuncian trabajos generados en organismos de investigación sobre el tema como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Que los gobiernos provinciales y municipales de la región han demostrado débiles políticas de Estado, escasa iniciativa y precarios instrumentos para ejercer la conservación de la biodiversidad en los pastizales naturales remanentes en la zona de islas.

Que a modo de ejemplo se puede verificar que las áreas naturales protegidas de pastizales en general no alcanzan a cubrir el 2% de su superficie en nuestro país, lo que pone a este tipo de ambientes en alto riesgo de conservación.

Que por otra parte, existe escaso margen para un mayor desarrollo futuro de la frontera agroganadera extensiva, debido a que más del 95% de las tierras incorporables a la producción se encuentran en manos privadas y dedicadas al uso intensivo.

Que en materia de manejo de pastizales y el fuego asociado a esta actividad, se ha aprobado la ley nacional Nº 26.562 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional.

Que esta normativa tiene por objeto no solamente la protección ambiental en relación a las actividades de quema, sino que también tiene por finalidad evitar daños ambientales, y riesgos para la salud y la seguridad pública.

Que la misma define por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación, mediante el uso del fuego, con diferentes propósitos en cualquier ambiente.

Que esta actividad de quema debe estar debidamente autorizada y cada provincia dará las autorizaciones correspondientes, dentro de parámetros que preserven el suelo, flora, fauna, prevenir el riesgo de propagación del fuego y humo para resguardar la salud y la seguridad pública, en el caso de las rutas que atraviesan la Provincia.

Que las solicitudes de autorizaciones de quema deberán contener como mínimo, datos de identidad de los responsables de la explotación del predio, del titular de dominio, consentimiento del propietario, identificación del predio en que se realizará la quema; y entre otros para evitar las peligrosas consecuencias y graves riesgos que aparejan las quemazones de campo que ponen en peligro la vida de los automovilistas en forma permanente, también se deberá comunicar fecha y hora del inicio y del fin de la quema aproximadamente y los medios del encendido, control y extinción del fuego.

Que mediante este instrumento se podrá individualizar fácilmente la no observancia de esta ley de control de actividades de quema, pudiendose así aplicar las correspondientes sanciones que van desde apercibimientos, hasta fuertes multas y la suspensión o revocación de autorizaciones para realizar actividades productivas en esos campos.

Que nuestra ciudad ha presentado un amparo por daño ambiental colectivo por la quema de pastizales que se produjeron en abril de 2008 en islas de Victoria.

Que a su vez Entre Ríos no descartó en su momento iniciar acciones judiciales contra los poseedores de las tierras en esa zona, a quienes se responsabilizaría por los incendios.

Que la Municipalidad de Rosario requirió a la Justicia que "se cree un órgano multi-jurisdiccional con competencia sobre el ecosistema afectado, donde se integren además la provincia de Santa Fe y los Municipios de Rosario y Victoria".

Que al interponer la demanda por daño ambiental colectivo, la Municipalidad de Rosario adujo que la quema es "una práctica agropecuaria, habitual y constante, que causa dificultades para respirar y disminuye la visibilidad, ha puesto en grave peligro la salud, la vida, la actividad comercial y turística y seguridad vial de los vecinos de la ciudad de Rosario, y que el dióxido de carbono que esta práctica inyecta a la atmósfera produce la degradación del medio ambiente interjurisdiccional que comprende las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, en el que se encuentra el ecosistema de humedal del río Paraná, recurso natural de una enorme importancia ecológica e hidrológica para los habitantes de la zona".

Que la Ley Nacional 26.562, sobre presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema en todo el territorio nacional, entró en vigencia el pasado mes de enero tras su publicación en el Boletín Oficial.

Que la misma provincia de Entre Ríos se halla en proceso de adherir a esa Ley Nacional.

Que la provincia hermana, ha promulgado una serie de decretos que buscan regularizar y ordenar la tenencia de tierras en la zona de islas entrerrianas.

Que si bien en las noticias periodísticas se anunció, días atrás que el poder de regulación de quemas controladas y tenencias de campos quedaba en esta zona en manos del municipio de Victoria, el decreto 2869 de la provincia de Entre Ríos fija al mismo gobierno provincial como autoridad, por lo que lejos de aclararse la situación, sigue siendo de difícil interpretación la figura de la autoridad de aplicación y control de la normativa referida al tema.

Que se hace necesario la coordinación de acciones entre las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, como así también entre los municipios de Victoria y Rosario, a los fines de acabar con los trastornos ambientales que se generan y la impunidad de los causantes, toda vez que muchos de los involucrados poseen domicilio en nuestra ciudad o en poblaciones santafesinas.

Por lo expresado, los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

Art. 1º El D. Ejecutivo deberá administrar las acciones necesarias a los fines de establecer los acuerdos que fueren necesarios destinados a coordinar y apoyar los controles de quemas de pastizales de la zona de islas entrerrianas sitos en el frente isleño entrerriano lindante con nuestra ciudad

Art. 2º Se contemplará entre las acciones a proponer, la posibilidad de establecer centros de apoyo de combate del fuego y control de islas con la municipalidad de Victoria, y con las autoridades del Plan Nacional de Manejo del Fuego dependientes de la Nación.

Art. 3º Independientemente de los acuerdos a proponer, se deberá estudiar la posibilidad legal de que tanto el municipio de Rosario, como la Provincia de Santa Fe, no otorguen permisos de libre multa a aquellos propietarios y/o arrendatarios de islas entrerrianas que vivan en Rosario, en caso de poseer multas impagas por actos de quemas de pastizales en la zona de islas, emitidas por la provincia de Entre Ríos.

Art. 4º Se encomienda al D. Ejecutivo la realización de las gestiones necesarias a los fines de promover un acuerdo de materialización de un corredor biológico en la zona de islas frente a nuestra ciudad que permitan su explotación sustentable sin perjudicar la biodiversidad de las mismas, ni perjudicar más allá de lo razonable a sus propietarios y arrendatarios que adhieran a las actividades autorizadas.

Art. 5° Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, 9 de septiembre de 2010.